



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 25 OCT. 2010

VISTO: el régimen de Contrataciones vigente en la Universidad Nacional de Catamarca (Ordenanza N° 032 de fecha 10 de Diciembre de 1996 del Consejo Superior) sancionado con ajuste a lo dispuesto por el artículo 59 inc. f) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, y;

CONSIDERANDO:

Que el referido Régimen de Contrataciones fue instituido por la Ordenanza citada con anterioridad a la sanción del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el decreto N° 436/00 y el Régimen General de Contrataciones para la Administración Pública Nacional establecida por el Decreto N° 1023/01 del Poder Ejecutivo Nacional, y sus modificatorios.

Que el Decreto N° 1023/01 establece que el Régimen General de Contrataciones para la Administración Pública Nacional resulta de aplicación obligatoria a los organismos y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, deroga expresamente los artículos 55 al 63 de la Ley de Contabilidad Pública (Decreto-Ley 23.354/56, ratificado por la Ley N° 14.467) e introduce modificaciones al texto de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas y Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que por derogación del artículo 63° de la Ley de Contabilidad que establecía la primacía de los regímenes de contratación especiales por sobre el general, se ha producido como efecto del nuevo régimen instituido por el Decreto N° 1023/01 la unificación del sistema de contrataciones, incluyendo a las Instituciones Universitarias a tenor de lo dispuesto en el artículo 59° inciso f) de la Ley de Educación Superior.

Que esta última norma citada dispone la aplicabilidad del Régimen General de Contrataciones vigente en el sector Público Nacional en el ámbito de las Universidades Nacionales, con las excepciones que establezca la reglamentación.

Que los cambios sustanciales operados en la normativa general en materia de contrataciones a nivel nacional, exigen una adecuación integral de la normativa vigente en nuestra Universidad.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Que asimismo, resulta necesario adaptar el régimen oportunamente aprobado por Ordenanza N° 32/96 del Consejo Superior a los lineamientos establecidos sobre la materia en jurisdicción nacional, para adecuar los procesos administrativos de contratación y selección de cocontratantes, subsanar observaciones o evitar reparos provenientes de los organismos de control establecidos por la Ley de Administración Financiera.

Que en atención a la autonomía y autarquía universitaria consagrada por el artículo 75° inciso 19) de la Constitución Nacional se impone el dictado de una normativa propia y específica acorde con la realidad de gestión de esta Universidad, pero congruente con la reglamentación nacional sobre el particular, a fin de tornar compatible ambos ordenes normativos.

Que los artículos 15° inciso c) y 99° del Estatuto Universitario vigente fijan como atribución del Consejo Superior el dictado de las Normas generales de contrataciones de bienes y servicios, y las relacionadas con la adquisición, transferencia y enajenación de bienes respectivamente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**  
(En Sesión Ordinaria del día 20OCT10)

### ORDENA


**ARTÍCULO 1°:** Los procedimientos para la celebración de contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra, permutas y concesiones de uso de los bienes de dominio público o privado de la Universidad, y para todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial, que se tramiten en el ámbito de la Universidad Nacional de Catamarca, se ajustaran a las disposiciones de la presente Ordenanza, y en todo lo no expresamente previsto a las disposiciones de los Decretos N° 436/2000, N° 1023/2001, y modificatorios, del Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 2°:** Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- Transparencia en los procedimientos.

10

S. A. C. S.
E
C
A

  
Ing. Agr. MSc. Eduardo A. de la Orden  
Sec. Académico y de Posgrado  
Universidad Nac. de Catamarca

  
Lic. ELIANA SILVERA de BUENADER  
VICE RECTORA A/C. DEL RECTORADO  
UNIVERSIDAD NAC. DE CATAMARCA





*UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA*

- d) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- f) Igualdad de tratamiento para los interesados y oferentes.

ARTICULO 3º: Toda contratación que realice la Universidad Nacional de Catamarca es de índole administrativa, salvo que expresamente se someta a un régimen jurídico de derecho privado.

ARTICULO 4º: Cada Unidad Ejecutora del presupuesto formulará su propuesta por ante la Secretaría Económico Financiero, y se tramitarán por intermedio de la Dirección del Área Compras en Rectorado previa constatación de la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente.

- La Secretaría Económico Financiero será responsable de verificar el cumplimiento de todos los procedimientos establecidos en la normativa vigente llevados a cabo por las áreas bajo su dependencia y elevar a la respectiva autoridad competente los proyectos de aprobación de las contrataciones de acuerdo con las previsiones del art. 8º.

ARTICULO 5º: Instituir dentro de los procedimientos de selección definidos en la normativa citada en el artículo 1º de la modalidad de Compra o Contratación Menor, la que quedara configurada cuando el monto de la contratación no supere la suma de Pesos Diez mil (\$10.000), resultando suficiente la presentación de la factura o documento equivalente correspondiente a la compra, el que deberá ser formalizado mediante acto administrativo emitido por autoridad competente de acuerdo con las previsiones del art. 8º. En este tipo de compras o contratación menor no será obligatorio para los oferentes estar inscripto en los registros previstos por el artículo 9º.

ARTICULO 6º: Será responsabilidad de cada Unidad Ejecutora constatar previamente la disponibilidad del crédito presupuestario y habilitar un registro cronológico y consecutivo de las Compras Menores realizadas por montos superiores a Pesos Cinco Mil (\$5.000), de acuerdo al criterio de significación económica, el que deberá detallar como mínimo:

- a) Tipo, número y fecha del acto administrativo de aprobación de la compra.
- b) Proveedor o cocontratante.
- c) Monto de la compra o contratación.
- d) Detalle resumido de los bienes o servicios contratados.

ARTÍCULO 7º: La elección del procedimiento de selección que deberá adoptarse en cada caso se realizará teniendo en cuenta el monto estimado del contrato, el que será determinado en las actuaciones en función del costo o importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, aplicándose la siguiente escala:

*J. J. J.*

*[Handwritten mark]*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

- a) **COMPRA O CONTRATACION MENOR:** Hasta PESOS DIEZ MIL (\$10.000).
- b) **CONTRATACION DIRECTA DE TRAMITE SIMPLIFICADO:** Desde PESOS DIEZ MIL (\$10.000) hasta PESOS TREINTA MIL (\$30.000).
- c) **CONTRATACION DIRECTA:** Desde PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) hasta PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000)
- d) **LICITACION O CONCURSOS PRIVADO:** Desde PESOS SETENTA Y CINCO MIL hasta PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000).
- e) **LICITACION O CONCURSO PUBLICO:** Mas de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000).

El Rectorado queda facultado por el Consejo Superior, para actualizar los montos establecidos en el apartado a) mediante resolución fundada que deberá comunicar al Cuerpo en la primera sesión ordinaria siguiente.

ARTICULO 8° : Las autoridades competentes para dictar los actos administrativos de autorización, aprobación y adjudicación en las contrataciones serán la siguiente:

- a) Compra o contratación menor: Rector, Decanos, Secretarios de Universidad y Director de la Escuela de Arqueología, según corresponda.
- b) Contratación Directa por montos superiores a Pesos Díez Mil (\$10.000): Rector y Decanos, según corresponda.
- c) Licitación o Concurso Privado: Rector y Decanos, según corresponda.
- d) Licitación o Concurso Público: Rector de la Universidad.

Los Decanos y Secretarios de Universidad podrán delegar, cuando lo estimen oportuno y conveniente, las facultades de autorización y aprobación de compras o contrataciones menores en los secretarios de Facultad o Subsecretarios de Universidad, respectivamente.

ARTICULO 9°: podrán contratar con la Universidad todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que acrediten inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y en el Registro de Proveedores de la UNCa., siempre que no se encuentren alcanzados por las causales de exclusión previstas por la normativa vigente.

ARTICULO 10°: La adjudicación se realizará a favor de la oferta mas conveniente, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta a juicio fundado de la autoridad competente par adjudicar el contrato, previo informe circunstanciado de la comisión de preadjudicaciones cuando correspondiere su intervención en el tramite.

ARTITULO 11°: Sin perjuicio de lo establecido por la normativa citada en el artículo 1°, podrán efectuarse contrataciones en forma directa cuando quede debidamente acreditada alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) La compra de inmuebles en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación.
- 2) La adquisición de obras y/o la realización de tareas académicas, científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, personas o artistas especializados.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará, en todos los casos, sin relación de dependencia con la Universidad.

3) La adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes. En estos casos la marca no constituye causal de exclusividad, salvo que no haya sustitutos convenientes.

4) Las compras o locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre y cuando no sea posible utilizar otro procedimiento.

5) Las contrataciones con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales.

6) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada en cada caso.

7) La venta de productos perecederos y de elementos destinados al fomento de actividades predeterminadas o para satisfacer necesidad de origen sanitario.

8) La reparación de vehículos y motores.

9) La compra o venta de semovientes.

10) La contratación de publicidad oficial.

11) La compra de libros, revistas o material informativo que se utilice exclusivamente en apoyo a las actividades universitarias.

12) Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren en dos oportunidades.

13) Cuando probadas razones de urgencia o de emergencia, que respondan a circunstancias objetivas, impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá quedar acreditado en las respectivas actuaciones mediante los informes técnicos demostrativos o legales que lo habiliten.

Las contrataciones originadas en las situaciones consignadas precedentemente serán autorizadas y aprobadas por el Rector o los Decanos en el ámbito de sus respectivas competencias específicas.

ARTICULO 12º: Los requisitos a cumplimentar en los respectivos procedimientos de contratación serán los establecidos por las normas reglamentarias citadas en el artículo 1º, debiendo la Secretaría Económico Financiero elaborar los cursogramas, manuales de procedimiento, requisitos y formularios a utilizar para cada modalidad en particular, en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días de sancionada la presente Ordenanza.

ARTICULO 13º: Las formas de pago serán las siguientes:

- a) Pago anticipado;
- b) Anticipos a cuenta;
- c) Contra entrega;
- d) Hasta 30 o más días.

Asimismo, podrán utilizarse las siguientes modalidades de pago:

- Pago con cheque.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

- Pago electrónico bancario.

ARTICULO 14º: Crease el registro de Proveedores de la Universidad Nacional de Catamarca, el que estará a cargo de la Dirección Área Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General Económico Financiero.

La Secretaría Económico Financiero será la responsable de organizar su funcionamiento y elevar el proyecto de reglamento interno del registro en un plazo no superior a los ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la sanción de la presente Ordenanza. El requisito de la inscripción en el registro de Proveedores de la Universidad será exigible a partir de la fecha en que el mismo sea debidamente habilitado por la resolución Rectoral.

ARTICULO 15º: Las contrataciones realizadas bajo el régimen de caja chica, fondo permanente y recursos propios, quedan excluidas del cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en el régimen General de Contrataciones y de la Presente Ordenanza, salvo lo dispuesto por el art. 8º.


ARTICULO 16º: Las disposiciones de este reglamento entraran en vigencia a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

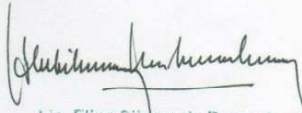
ARTICULO 17º: Derogar la Ordenanza N° 032 de fecha 10 de Diciembre de 1996 y todo reglamento, resolución o disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 18º: Registrar. Comunicar a las Áreas de Competencia. Cumplido, Archivar.

**ORDENANZA C.S. N° 0013/10**

S. A. C. S.
E
C
A

  
Lic. Agr. MsSc. Eduardo A. de la Orden  
Sec. Académico y de Posgrado  
Universidad Nac. de Catamarca

  
Lic. Elio Silveira de Buenader  
Vice Rector: Área del Rectorado  
Universidad Nacional de Catamarca